

Artículo cuarto.—Las personas que ejercieran una actividad de las no permitidas en el artículo anterior cesarán en la misma o adoptarán las medidas adecuadas una vez que comience el funcionamiento de la Estación. Igualmente se adecuarán para evitar perturbaciones los terrenos, construcciones e instalaciones que no se acomoden a las normas prescritas. La indemnización que corresponda a los perjudicados se hará efectiva a través del Ministerio del Aire, de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa o la aplicable al respecto.

Toda actividad ejercida u obra que se haga en contravención de lo dispuesto en las normas del Decreto de Declaración de Servidumbres, una vez entre en vigor, no dará lugar a indemnización y se procederá además a la cesación de la actividad o destrucción de lo indebidamente realizado.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio del Aire el hacer efectivas dichas servidumbres por sus propios medios, recabando si fuera necesario la cooperación y auxilio de otros Departamentos ministeriales y autoridades en orden a las medidas que fuere preciso tomar para el establecimiento de las servidumbres acordadas.

Artículo sexto.—Los planos y demás documentación necesaria para la definición concreta de las servidumbres aprobadas se remitirán por la Presidencia de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio a los Gobernadores civiles de las provincias a que afecten para su publicación en los respectivos «Boletines Oficiales» y traslado a los Ayuntamientos interesados para su divulgación y colocación en los tablones de anuncios. Dicha Comisión facilitará asimismo cuantos datos o aclaraciones le sean solicitados en relación con las mismas.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 154/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.480.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para dotar del equipo militar reglamentario al personal de nuevo ingreso en las fuerzas de Policía Armada.*

Publicada recientemente en el «Boletín Oficial del Estado» una convocatoria para cubrir vacantes existentes en el empleo de Policía Armada, es preciso dotar del equipo militar reglamentario al personal que así ingrese en las citadas Fuerzas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones y Servicios Especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/trescientos veinticuatro, «Para el pago del primer vestuario equipo de los Policias Armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 155/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 435.454 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer el coste de sostenimiento de tres coches de representación «B» y una furgoneta, asignados al servicio de diversos Centros.*

Para el servicio de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal de Orden Público y Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote y para el servicio de Incidencias del Ministerio de Comercio,

han sido asignados por el Parque Móvil de Ministerios Civiles los vehículos correspondientes en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, para cuyo mantenimiento es preciso disponer de recursos sobre los del Presupuesto, ya que el cifrado de éstos responde a las plantillas en vigor al aprobarse la Ley económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce/cuatrocientos once, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, servicios, etc.», con destino a satisfacer los gastos de sostenimiento en los meses de febrero a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, de tres coches de representación «B», adscritos al servicio de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal de Orden Público y Delegación del Gobierno en la isla de Lanzarote y una furgoneta para el Servicio de Incidencias del Ministerio de Comercio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 156/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 240.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a incrementar la aportación del Estado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, para sostenimiento durante 1964 de los servicios a su cargo.*

La necesidad de llevar a cabo la lucha contra la tuberculosis, conforme a los últimos avances de la técnica, ha llevado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax a formular un plan para cuya ejecución precisa disponer de medios económicos en cuantía mayor de los que actualmente dispone como subvención en los Presupuestos generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos cuarenta millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis/cuatrocientos quince, «Aportación del Estado al Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax para sostenimiento de los servicios y para adquisición de terrenos y edificios, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO